

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertinencia informando que se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento de RAFAEL NAVIA BELALCAZAR Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; así mismo, se informa que se encuentran publicadas las fotografías de la valla instalada en el predio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial- Tyba. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.514/2023-00021-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. Designar como Curadora Ad litem de RAFAEL NAVIA BELALCAZAR Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del bien pretendido en prescripción, a la abogada Isabel Cristina Montes con dirección en la Calle 33An #2BN-49, email: isabelcristinamontes@hotmail.com, cel: 3116054514 quien deberá aceptar el cargo y tomar posesión de él dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la correspondiente comunicación. Se señala como gastos de curaduría la suma de \$350.000 que deberán ser pagados por la parte actora. Líbrese la comunicación correspondiente haciéndole las advertencias de Ley.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, que se encuentran publicadas las fotografías de la valla instalada en el predio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del art.375 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art.10 de la ley 2213 de 2022.

3. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, la comunicación proveniente de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, en la cual informa que el bien objeto de prescripción no se encuentra bajo su custodia ni administración del Fondo para reparación de las Víctimas- FRV; así como la respuesta del Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali.

4. **AGREGAR** al expediente para que obre y conste, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nos.370-49905 en el que consta el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada en el auto admisorio, aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Abril de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe778b9adc88dec36fe49467c06e7b1bfba9cda5aae90a103f133f680a6f4012**

Documento generado en 21/04/2023 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>